

Rad. 68001310301120190018900 Recurso de Reposición

Aleida Moreno Moreno <aleida.moreno@yahoo.com>

Vie 20/08/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

Rad_68001310301120190018900_20Ago2021_Recurso.pdf;

Buenas tardes:

Respetuosamente me permito enviar un (1) archivo con dos (2) paginas que contiene recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto que aprobó las costas del proceso de la referencia.

Atentamente,

ALEIDA MORENO MORENO

c.c. 63.296.474 expedida en Bucaramanga

T.P. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12-31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular: 3002677922

BUCARAMANGA

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
Demandante: Rubén Darío Celis Castro
Demandado: Sandra Patricia Candela Medina
Demanda: Verbal Declarativo de Sociedad de Hecho
Radicado: 68001310301120190018900

ALEIDA MORENO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga, abogada con tarjeta profesional No. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, señora SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA, con el presente escrito respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto fechado el día 13 de Agosto de 2.021 mediante el cual se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas del proceso.

Solicito reducir el valor de las Agencias en Derecho en primera instancia y el valor de póliza al 50% de lo fijado en el Auto recurrido con fundamento en lo siguiente:

El Despacho fijó el valor de las Agencias en Derecho en la suma de \$1.755.604,00 valor que es equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) para el año 2.020; valor que se encuentra en el rango de lo establecido por el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 mediante el cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA estableció las tarifas de agencias en derecho.

Este valor resulta elevado teniendo en cuenta lo siguiente:

- El valor mínimo de las Agencias en Derecho en Primera instancia es un (1) S.M.L.M.V.
- La duración del proceso en la etapa de primera instancia fue solo diez y siete (17) meses, de los cuales 3,5 meses se presentó suspensión de términos.
- Por la propia naturaleza del proceso y el no presentar características especiales.
- Todas las actuaciones de la parte demandada se enmarcan dentro del respeto y la lealtad procesal.
- Según lo establecido por el Parágrafo Primero Artículo 590, cuando se soliciten medidas cautelares se podrá acudir directamente al Juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial; no solicitar la conciliación prejudicial no tiene correlación con el actuar de mi representada quien siempre mantuvo el registro de la propiedad de los inmuebles a su nombre.

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12-31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular: 3002677922

BUCARAMANGA

Por lo anterior, respetuosamente solicito se fijen como Agencias en Derecho el valor equivalente a un (1) S.M.L.M.V. esto es la suma de \$877.803,00.

Sobre la Póliza de Seguros Mundial por valor de \$1.527.722,00, manifiesto lo siguiente:

Consta en el expediente que el valor pagado por concepto de prima es \$1.527.722,00.

Sin embargo:

Es evidente que la parte demandante incurrió en error al asegurar la suma de \$64.000.000,00; valor que corresponde al 20% de la cuantía de la demanda. La cuantía la fijó el demandante en \$320.000.000,00; esto sin aportar pruebas para demostrar que el valor comercial de los predios es el que señaló en el hecho DECIMO de la demanda; valor que NO se ajusta al valor catastral que también indicó en este hecho (\$80.902.000,00 y \$44.426.000,00); valores que sumados son \$125.328.000,00 y multiplicados por 1,5 veces según establece el Numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P. es \$187.992.000,00.

Se concluye así que la cuantía estimada según el avalúo de los predios aplicando lo establecido en el C.G. del P. es \$187.992.000,00 y el 20% de este valor es \$37.598.400,00; no es \$64.000.000,00 como erradamente lo indicó la parte demandante.

Por lo tanto, aplicando regla de tres simple, se tiene que: Si por \$64.000.000,00 el costo de la póliza es \$1.527.722,00, entonces por \$37.598.400,00 el valor a pagar es la suma de \$1.031.374,63.

Unido a lo anterior, la parte demandante fijó la cuantía al cien por ciento (100%) del valor de los predios; significa esto que el 100% de dichos predios son propiedad de mi representada.

Por lo anterior, respetuosamente solicito reducir el valor de las Agencias en Derecho a la suma de \$877.803,00 y el valor de la póliza a la suma de \$763.861,00.

Atentamente,



ALEIDA MORENO MORENO

c.c. No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura